

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107 Fecha: 11/11/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150064200	Ordinario	WILSON ARLEY - GONZALEZ TABORDA	COCINAS VELEZCA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace el Dr. CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ T.P 160.938 del C. S de la J, quien representa los intereses de la parte demandante. Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	10/11/2020		
05266310500120160048400	Ordinario	DIEGO FERNEY - GAVIRIA TORRES	PIMPOLLO S.A.S.	Auto que termina proceso por desistimiento	10/11/2020		
05266310500120180031900	Ordinario	JUAN PABLO LOPEZ ACEVEDO	CONSTRUYE UBICAMOS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se corre traslado a la parte demandante y a la codemandada INVERSIONES VERDE AMANECER SAS, por el término de tres (03) días, del memorial aportado por CONSTRUYE UBICAMOS SAS, para lo que considere pertinente.	10/11/2020		
05266310500120180044000	Ordinario	HUGO EDUARDO GARCES VELEZ	COLCERAMICA S.A.S.	Realizó Audiencia se fija el día 09 de junio de 2021, a las 2.30 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	10/11/2020		
05266310500120190026800	Fueros Sindicales	CORBETA S.A./AKT	JONATHAN ANDRES HOLGUIN	Auto que fija fecha audiencia Se fija fecha de AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T Y S.S	10/11/2020		
05266310500120190036600	Ordinario	JULIANA ROJAS PALACIO	URBANA MORALES INMOBILIARIA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace el Dr. CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ T.P 160.938 del C. S de la J, quien representa los intereses de la parte demandante. Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.	10/11/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200039900	Ordinario	ROBISON JOHAN TAMAYO LOPEZ	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	10/11/2020		

FIJADOS HOY 11/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00642-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

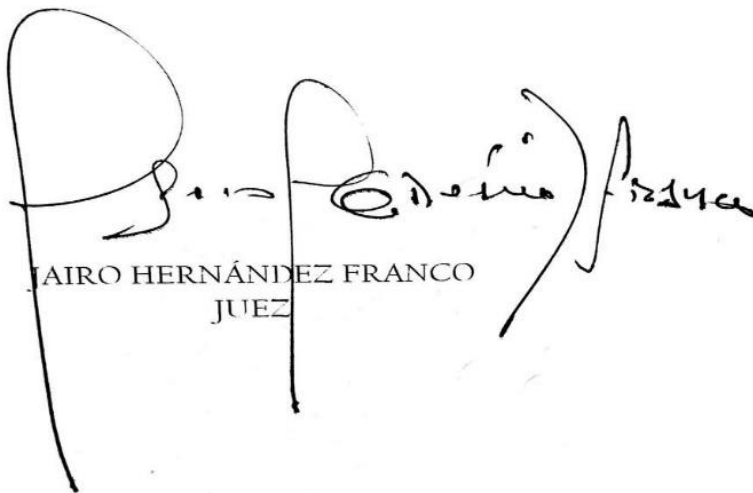
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace el Dr. CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ T.P 160.938 del C. S de la J, quien representa los intereses de la parte demandante.

Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	399
Radicado	052663105001-2016-00484-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIEGO GAVIRIA TORRES Y OTROS
Demandado (s)	OPERADORA AVICOLA COLOMBIA SAS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el presente proceso, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, en el sentido de que desiste de la presente demanda.

Encuentra la Judicatura que en memorial precedente, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito solicitando se acepte el desistimiento de la presente demanda y en consecuencia la terminación del proceso.

En los términos del artículo 314 del C.G.P, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00319-00

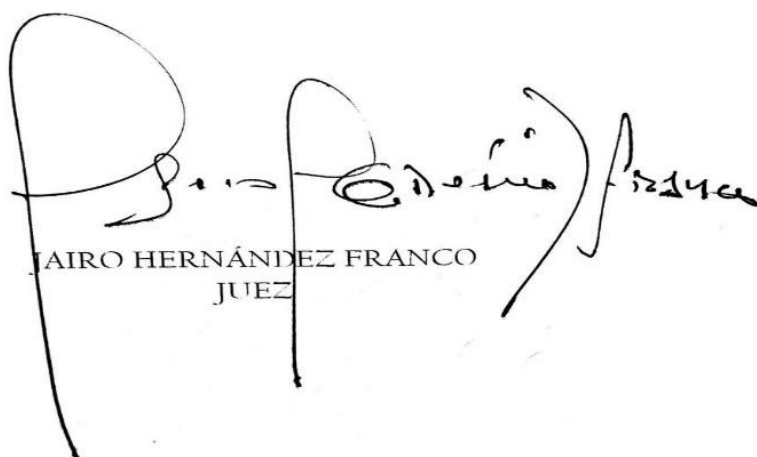
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.

Envigado, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Se corre traslado a la parte demandante y a la codemandada **INVERSIONES VERDE AMANECER SAS**, por el término de tres (03) días, del memorial aportado por **CONSTRUYE UBICAMOS SAS**, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00268-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL, que promueve COLOMBIANA DE COMERCIO S.A, CORBETA S.A Y/O ALKOSTO S.A en contra de JONATHAN ANDRES HOLGUIN, por organización interna del juzgado, se reprograma la fecha de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T Y S.S

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00366-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

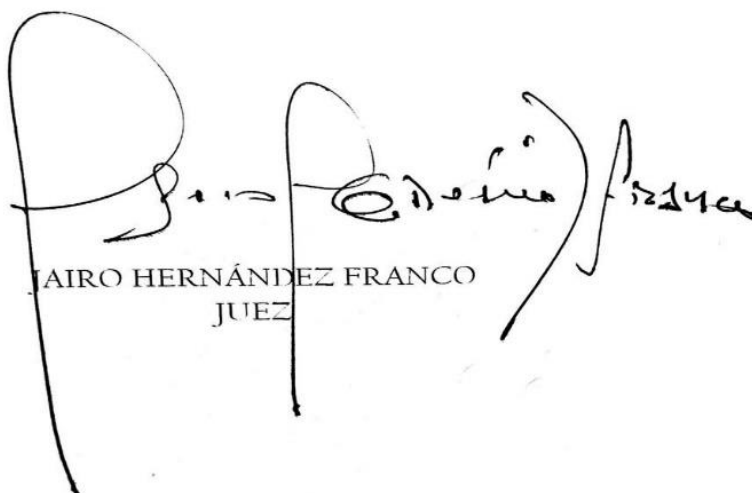
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace el Dr. CARLOS MARIO HERRERA MUÑOZ T.P 160.938 del C. S de la J, quien representa los intereses de la parte demandante.

Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	397
Radicado	052663105001-2020-00399-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	ROBINSON JOHAN TAMAYO LÓPEZ
Demandado (s)	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA

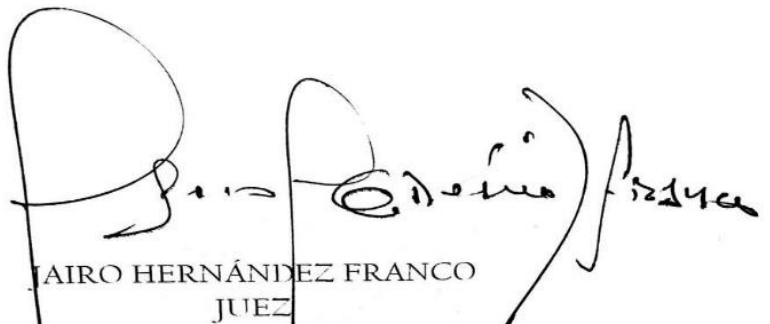
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por ROBINSON JOHAN TAMAYO LÓPEZ en contra de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ALTO CALIBRE LTDA, señor GUILLERMO ORLANDO ECHAVARRÍA GUERRERO, o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que de respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ